

H AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO JALISCO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Yahualica de González Gallo Jalisco, a 04 de enero de 2019.

CAROLINA ITZEL GARCÍA Y/O VÍCTOR HUGO DE LA CERDA VÁZQUEZ ENTRE OTROS
APODERADOS GENERALES DE EL GANSO ABARROTERO S de R L de C.V.
CONSTRUCCIÓN DE NAVE COMERCIAL Y/O TIENDA DE AUTOSERVICIO
AVENIDA HIGINIO RUVALCABA NÚMERO 14
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO JALISCO.

Asunto: Se emite autorización condicionada
en materia de impacto ambiental.

Visto el manifiesto de impacto ambiental a través de **Manifestación de impacto Ambiental modalidad específica** (en adelante "MIA-E"), para el "proyecto de construcción de construcción de nave comercial y/o tienda de autoservicio" en el municipio de Yahualica de González Gallo Jalisco, con domicilio en **Avenida Higinio Ruvalcaba número 14** en las coordenadas **UTM X-718772 mE Y- 2343582 mN**, (en adelante "proyecto") a través de la entrega de la "MIA-E") correspondiente al "Proyecto" el cual fue presentado por "EL GANSO ABARROTERO S de R L de C.V.."("en adelante "promovente") con los anexos que lo acompañan: consistentes en:

1. Copia de pago oficial: serie 18 factura TE003140 emitido el 29 de diciembre de 2018 por la Oficina de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo Jalisco, por el concepto de Pago de Derechos por Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

ELIMINADO: Varios reglones concernientes a datos personales, lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco numerales 20, 21, 21BIS.

10051
Victor Hugo de la Cerda
28-1-19



ELIMINADO: Varios reglones concernientes a datos personales, lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco numerales 20, 21, 21BIS.

Una vez evaluada el "MIA-E" es por lo que con fundamento en el artículos 8° fracción I; 29, fracción IV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante "LEEEPA") así como la aplicación de las Guías aplicables en materia de impacto ambiental publicadas en el periódico oficial (El Estado de Jalisco) el 15 de febrero de 2014.

Entre otras que establecen que corresponde a los gobiernos municipales (en adelante "Ayuntamiento") el evaluar el



impacto ambiental de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la Federación o del gobierno estatal así como el emitir los dictámenes correspondientes. Así como el artículo 12 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con el presente instrumento **ES PROCEDENTE** y por lo tanto ha resuelto: **EMITIR DE MANERA CONDICIONADA EL AUTORIZAR EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** su desarrollo debiendo sujetarse a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, presentado por el promovente. Consiste en la **"CONSTRUCCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE COMERCIAL Y/O TIENDA DE AUTOSERVICIO** en el Municipio de Yahualica de González Gallo Jalisco; y se ubicara en: **Avenida Higinio Ruvalcaba número 14** en las coordenadas **UTM X-718772 mE Y- 2343582 mN**, en el municipio de Yahualica de González Gallo Jalisco.

La superficie donde se desarrollara "El Proyecto" es de: 3,721 Mts². de un total de 6,885 Mts². Para lo cual se proyecta la construcción de: I.-Nave de 947 mts²; II.- Área de carga y descarga de insumos y productos 627 Mts². III.- Áreas verdes 732.50 Mts²; IV.- Superficie de estacionamiento 514 Mts²; V.- Cisterna 50.57 Mts²; VI.- Subestación eléctrica 36.62 Mts² y andadores perimetrales.

Contempla acciones de: despalme, nivelación y habilitación de plataformas, construcción de obra estructural y base hidráulica y tendida de carpeta asfáltica, así como de dotación de agua, electricidad, y por ultimo etapa de operación.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 1 año** para llevar a cabo la preparación del sitio y construcción del proyecto, lapso durante el cual se deberán realizar las actividades de implementación de la obra civil y de acondicionamiento necesarias para un adecuado funcionamiento del "proyecto", dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento.

1.-La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos prevención, mitigación y/o compensación establecidas en su estudio de Impacto Ambiental así como las condicionantes de la presente resolución, y las medidas de parte del "MIA-E" para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta "DOA", la aprobación de la solicitud, con una anticipación de 30 días hábiles, previo a la fecha de su vencimiento. La solicitud en comento deberá acompañarse de: 1.- Copia simple del acta de inspección parte del personal de esta (Dirección de Ordenamiento Ambiental "DOA").en la que conste el grado de cumplimiento de lo establecido en la presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental.

Un informe suscrito por el representante legal del promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente, en caso contrario no procederá dicha gestión. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización. Copia simple del pago de derechos por el concepto de ampliación de vigencia y evaluación de impacto Ambiental para el ejercicio fiscal vigente, emitido por la dependencia de hacienda municipal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio sin embargo, en el momento que el promovente decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta "DOA" la definición de la competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la "DOA", para su evaluación respectiva.





[Escriba aquí]

YAHUALICA

Orgullo y compromiso de todos

CUARTO.- El promovente quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el artículo 21, fracción II del RLEEEPA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, a fin de que esta "DOA" proceda y determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- Esta Secretaría podrá solicitar en cualquier momento, informes específicos de las actividades autorizadas u obligadas a través de la presente autorización condicionada en materia de su competencia sobre las obras y actividades del proyecto.

SEXTO.- La presente autorización condicionada en materia de impacto ambiental, no lo exime del cumplimiento normativo requerido por otras instancias federales, estatales o municipales con respecto a la realización del proyecto, por lo que el promovente deberá realizar los trámites necesarios ante las dependencias involucradas.

SEPTIMO.- +El promovente, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberán solicitar la autorización respectiva a esta "DOA", con la información suficiente que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta "DOA", previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretende modificar.

OCTAVO.- La DOA a través de cuerpo de ecoguardias, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos legales aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, la facultad que le confieren en el artículo 116 segundo párrafo de la LEEPA y cualquier omisión o incumplimiento a lo estipulado en la presente autorización, será motivo de las sanciones correspondientes establecidas en la LEEPA y en el RLEEEPA, así como en la ley de ingresos vigente para el municipio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal, por lo que el promovente deberá dar aviso a la (DOA) acerca del cambio de titularidad de la autorización en caso de que esta situación ocurra, debiendo para tal efecto ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMO.- La presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que establezcan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes podrán determinar las diversas autorizaciones, permisos y/o licencias que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

DECIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución condicionada emitida con motivo de la aplicación de la LEEPA, el RLEEEPA y las demás disposiciones legales aplicables a la materia, podrá ser impugnada mediante recurso de revisión, ante esta Secretaría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos del 154 al 169 de la LEEPA.

DECIMO SEGUNDO.- El promovente será responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la "MIA-E"

DÉCIMO TERCERO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos presentes en el trazo del proyecto así como en su área de influencia, la (DOA) podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de



programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 144 de la LEEEPA.

DÉCIMO CUARTO.- Por las atribuciones conferidas al municipio a través de la LEEEPA y que le confiere al municipio la evaluación del impacto ambiental de su competencia esta autorización condicionada se emite con las disposiciones de la LEEEPA de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción III de la LEEEPA y 20 fracción II del RLEEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la (DOA) emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, esta (DOA) determina que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la "MIA-E" así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Ordenamiento territorial.

1. Deberá de acatar los criterios contenidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Centro de población subdistrito 01 "La Cantera" "La Presa" la cual corresponde de acuerdo al dictamen de Usos y Destinos específicos (Área de renovación Urbana, Mixto Distrital Intensidad Media (AU-RN-/MD3) una vez analizados los criterios en cuestión, se ha verificado que el proyecto y actividad propuesta es compatible con políticas condicionadas con dicho instrumento de Planeación.

Topografía y paisaje

2. Se acepta su propuesta del proyecto constructivo de: I.- Nave de 947 mts²; II.- Área de carga y descarga de insumos y productos 627 Mts². III.- Áreas verdes 732.50 Mts²; IV.- Superficie de estacionamiento 514 Mts²; V.- Cisterna 50.57 Mts²; VI.- Subestación eléctrica 36.62 Mts² y andadores perimetrales. Contempla acciones de: despalme, nivelación y habilitación de plataformas, construcción de obra estructural y base hidráulica y tendida de carpeta asfáltica, así como de dotación de agua, electricidad, y por ultimo etapa de operación.
3. Deberá delimitar (previo al inicio de actividades de preparación del sitio del "proyecto"), con elementos visibles semipermanentes que deberán de permanecer durante la etapa constructiva y colocados a intervalos no mayores de 15 metros en el perímetro de la fracción territorial autorizada para el proyecto en donde se deberá precisar además cotas de corte y nivelación topográfica a que está programado el "proyecto", considerando especialmente las secciones territoriales donde se establecerán las edificaciones.
4. Se le solicita reforestar e instaurar (Áreas verdes 732.50 Mts²) en el perímetro y dentro del sitio del sitio del proyecto con vegetación herbácea, arbustiva y arbórea, incrementado con esto la biomasa vegetal en el sitio del proyecto, dicha reforestación deberá realizarse a la par de las actividades de Preparación, Construcción y Operación del proyecto conforme a lo establecido en la Norma Ambiental Estatal: NAE-SEMADES-005/2005, que establece los criterios técnicos ambientales para la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas.
5. Deberá de compensar el derribo de los 11 árboles de acuerdo a su información presentada en MIA-E, por lo cual deberá de ingresar una propuesta en el sentido de que dicha compensación sea congruente al impacto sufrido y los servicios que ofrezca se propuesta.



Elementos anexos

6. Deberá colocar en el ingreso al sitio del proyecto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la presente Autorización Condicionada, un letrero NUEVO EN LÁMINA de 0.90 x 1.20 metros y deberá permanecer durante toda la etapa constructiva del proyecto con el siguiente texto:
 - I. Nombre del proyecto.
 - II. Número de oficio del dictamen de vocacionamiento de uso del suelo.
 - III. Número de oficio de la Autorización Condicionada de la Dirección de Ordenamiento Ambiental.
 - IV. Número de oficio de la licencia constructiva municipal.
 - V. Domicilio y teléfono de la empresa responsable de la etapa constructiva.
7. Durante las etapas de construcción y operación del proyecto "**construcción de construcción de nave comercial y/o tienda de autoservicio**" deberá establecer las máximas medidas de seguridad para peatones y vehículos en los accesos y salidas así como construir habilitar elementos viales de acuerdo a las especificaciones que le dicte la oficina de vialidad municipal, así como la dirección de obras públicas municipal de lo cual deberá ingresar a su expediente. así mismo realizar balizamiento en las áreas internas de carga y descarga para evitar que las maniobras vehiculares correspondientes, obstruyan o interfieran con la vialidad de la zona.
8. Durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, deberá disponer sanitarios suficientes para el servicio de los trabajadores que laboren en el área del proyecto, utilizando un sanitario por cada quince trabajadores, proporcionándoles mantenimiento oportuno, evitando la generación de malos olores y posibles efectos nocivos sobre la salud pública.
9. Los almacenes de materias primas, materiales de empaque y proceso , deberán contar con:
 - I. Instalaciones eléctricas ocultas y sistema de pararrayos que protejan el 100% del área construida.
 - II. La construcción de la nave deberá ser con materiales NO flamables.
 - III. Deberá contar con piso de material antiderrapante en los pasillos, cuyas dimensiones permitan el libre tránsito de los grupos de seguridad y bomberos en caso de emergencia y/o contingencias.
 - IV. Ventilación suficiente natural o forzada en el área de proceso.
 - V. Deberá de contar con un sistema eficiente de control y extinción de incendios y letreros alusivos a la inflamabilidad de los materiales almacenados.
 - VI. Deberá de utilizar elementos que le permitan el de ahorro de energía eléctrica así mismo como del ahorro de agua.

Suelo

10. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción deberá de implementar riegos periódicos para disminuir la generación de polvos y propiciar un área de trabajo saludable a los trabajadores así como para reducir el impacto negativo a las áreas perimetrales del proyecto.

11. Deberá almacenar el material resultante del despalme del área sobre la que se desarrollará el proyecto, protegiéndolo de agentes erosivos dentro del predio, reincorporándolo en su totalidad y oportunidad en la conformación de áreas verdes, por ello, bajo ninguna circunstancia podrá ser extraído del predio o balconado hacia causas internas así como comercializado.

Hidrología

12. Deberá Previa al inicio de la construcción, ingresar documento de factibilidad del suministro de agua potable y servicio de drenaje así como de los requerimientos constructivos para manejar las aguas pluviales de su proyecto en la etapa constructiva y operativa.
13. Deberá realizar las obras de manejo y control de escurrimientos pluviales, las cuales eviten condiciones de afectación a secciones territoriales o a predios ubicados en sus colindancias o aguas abajo, así como encharcamientos en el propio establecimiento, dichas obras deberán contar con la suficiente capacidad hidráulica que evite los procesos hídricos erosivos o condiciones de contaminación.
14. Deberá establecer en el proyecto de: **"construcción de construcción de nave comercial y/o tienda de autoservicio"** sistemas de 2 drenajes independientes de: (aguas pluviales y sanitarias y de ser posible de recuperación) así como implementar las medidas pertinentes de Ingeniería Civil, para la seguridad y aislamiento de cada uno de los colectores sanitarios, pluviales y de recuperación provenientes de la techumbre. Asimismo, deberá establecer las obras hidráulicas, que permitan el manejo y control de escorrentías pluviales, debiendo acatar lo que al respecto le señale la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Yahualica de González Gallo Jalisco.
15. Se le solicita adoptar medidas de captación, conducción y almacenamiento de aguas pluviales que capte la techumbre de la nave además de sus anexos como medida de mitigación y compensación a la sustentabilidad de la región para la reutilización de este recurso hídrico.

Aire

16. El equipo y maquinaria, a utilizar en las diferentes etapas del proyecto, deberá someterse a un mantenimiento mecánico permanente y acatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas: para lo cual deberá de ingresar en su informe de conclusión un registro con copias de las verificaciones vigentes de los vehículos utilizados en su proyecto.
 - NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina
 - NOM-044-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.

- NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
- NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Residuos

17. Los residuos de las acciones de mantenimiento general de la maquinaria que se generen en el sitio de proyecto, tales como: Cambios de aceite, líquidos de frenos, agua para baterías, etcétera NO podrán ser depositados en el terreno debido a que estos son considerados como peligrosos; para ello deberá establecer de manera estratégica en el área de trabajo, contenedores herméticos con tapa para el acopio temporal de residuos peligrosos, mismos que deberán ser entregados a una compañía autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su manejo y confinamiento final, como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT y de lo cual deberá demostrar integrarlo en su informe de conclusión
18. Deberá establecer, en forma estratégica contenedores con tapa para el acopio temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (basura), que se generen durante las etapas de construcción y operación del proyecto, para su disposición final en el sitio que previamente le indique la instancia de Servicios del H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo Jalisco y con apego a la Norma Ambiental Estatal NAE 07/2008.
19. Para la disposición final de los materiales derivados de la etapa de construcción (escombro), deberá contar con la autorización previa del H. Ayuntamiento, donde pretenda efectuar dicha disposición.
20. La transportación de materiales para construcción al sitio del proyecto, deberá efectuarse cubriendo totalmente la carga, con el objeto de evitar la diseminación de polvos a la atmósfera durante su trayecto.

Administrativas

21. Con referencia al Artículo 24° del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la recepción del presente, deberá publicar un aviso de la Autorización Condicionada en materia de impacto ambiental, en uno de los diarios de mayor circulación en la Región Altos Sur una vez realizada la publicación, su expediente quedará abierto al público para su consulta, en los términos del Artículo 25° del citado Reglamento.
¿Que y donde?
22. Deberá presentar ante esta DOA un **Reporte Técnico Final** en forma escrita y electrónica (digitalizado en Acrobat-Reader [.PDF]), del proceso constructivo ejecutado en el sitio del proyecto, en el que incluya las medidas de mitigación de Impacto Ambiental Negativos identificados en las etapas de preparación de sitio y construcción y demostrar su cumplimiento así como un anexo fotográfico suficiente, que permita acreditar sus anotaciones.
23. En el supuesto de que no se inicien de inmediato las actividades autorizadas, deberá informar a esta DOA sobre

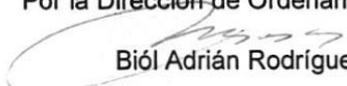
los motivos del retraso, señalando la fecha probable de la puesta en marcha del proyecto, sus repercusiones en el calendario de trabajo y demás cambios o modificaciones que de ello deriven e incidan en el estudio de impacto ambiental presentado.

24. Deberá conservar en el sitio del proyecto, una copia fotostática simple de la presente Autorización Condicionada, la cual deberá mostrar al personal técnico de esta Dependencia que así se lo requiera, dicho personal invariablemente deberá identificarse previamente.
25. La presente Autorización, no lo exime del cumplimiento normativo requerido por otras instancias federales, y estatales, por lo que deberá realizar los trámites necesarios ante las dependencias involucradas.
26. En un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores al inicio de operaciones de la "Tienda de Autoservicio" deberá registrarse como Empresa Generadora de Residuos de Manejo Especial a través del formato ante la Secretaría ambiental estatal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5° Fracción XII, 86°, 88°, 89°, 91° y 92° de la LEEPA. Así como obtener su licencia de funcionamiento municipal.
27. Deberá presentar previo al inicio de operaciones de la "Tienda de Autoservicio" copia simple del Dictamen de impacto vial para el Acceso del proyecto, emitido por la dependencia de vialidad del gobierno municipal.
28. El Promovente y el responsable de la manifestación de impacto ambiental, se hacen responsables de las omisiones voluntarias o involuntarias, no manifestadas en el Estudio de que conlleven a Impactos Ambientales no evaluados en la presente Autorización Condicionada.

La presente autorización condicionada, será suspendida en caso de existir duda o controversia legal sobre los derechos de explotación, usufructo o propiedad del predio sujeto a la misma, la que estará vigente hasta en tanto la autoridad judicial correspondiente determine la titularidad de dichos derechos; lo anterior con la finalidad de proteger los derechos de propiedad original y derivada; conforme lo indica el artículo 31 del reglamento de la ley estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos minerales y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el estado de Jalisco.

Atentamente
"2019 Yahualica orgullo y compromiso de todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biól Adrián Rodríguez Rubio



C.c.p Dirección de obras públicas.
C.c.p Archivo minutarario.
ARR/GGS

